



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta Nro. 82

Radicado: 73001-33-33-005-2019-00141-00
Medio de control: Reparación Directa
Parte demandante: Yurany Stefany Pinzón Espinosa y otros
Parte demandada: Municipio de Rovira y otro

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) del día jueves nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad¹, en asocio con la Oficial Mayor del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia virtual, según lo previsto en los artículos 2² y 7³ del Decreto Legislativo 806 de 2020⁴, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, con las modificaciones y adiciones pertinentes de la Ley 2080 de 2021, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en audiencia inicial realizada el día 12 de agosto de 2.021 (fls. 489 a 493).

¹ Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “Estado de Emergencia económico, social y ecológico” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “coronavirus”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente Acta fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

² “Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...).*”

³ “Artículo 7. *Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...).*”

⁴ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Conforme la expedición y publicación⁵ de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021⁶, con base en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887⁷, resulta aplicable al presente asunto.

Así las cosas, observando el artículo 46⁸ de la citada ley, las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma, escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre que se garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. En cumplimiento de tal disposición legal este Despacho cuenta con el correo institucional adm05ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal al cual las partes pueden remitir sus memoriales y demás actuaciones, siendo su deber en los términos del artículo 78 numeral 4 del C.G. del P. “realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones” y además “suministrar al despacho y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite”.

En ese mismo orden, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, pueden surtirse mediante la remisión de la copia por un canal digital, prescindiendo del traslado por secretaría, evento en el cual se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empieza a correr a partir del día siguiente (artículo 51⁹ de la Ley 2080 del 2021).

⁵ Diario Oficial No. 51.568 de 25 de enero de 2021.

⁶ *Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.*

⁷ *Que adiciona y reforma los Códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887.*

⁸ “ARTÍCULO 46. *Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes; e] canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para tal efecto, se deberá incorporar lo referente a la sede judicial electrónica, formas de identificación y autenticación digital para los sujetos procesales, interoperabilidad; acreditación y representación de los ciudadanos por medios digitales, tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, expediente judicial electrónico, registro de documentos electrónicos, lineamientos de cooperación digital entre las autoridades con competencias en materia de Administración de Justicia, seguridad digital judicial, y protección de datos personales.

PARÁGRAFO. En el evento que el juez lo considere pertinente, la actuación judicial respectiva podrá realizarse presencialmente o combinando las dos modalidades”.

⁹ “ARTÍCULO 51. *Adiciónese el artículo 201A a la Ley 1437 de 2011, así:*

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la plataforma digital de Life Size, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020¹⁰, expedido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020¹¹, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 186 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A., toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticona a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica el apoderado judicial de la parte demandante: Doctor Enrique Arango Gómez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.018.451.255 expedida en Bogotá y la T.P. Nro. 256.025 del C.S. de la J., Celular: 3183776289, Dirección: Avenida Calle 32 #13-52 oficina 907 Torre 2 en Bogotá y Correo electrónico: enrique.arango22@gmail.com

Se identifica la apoderada judicial de la parte demandada-Municipio de Rovira: Doctora Paula Andrea Solanilla Verján, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.234.639.065 de Ibagué y la T.P. Nro. 357.401 del C.S. de la J., Celular: 3102868969, 3153498134 y 3134507996, Dirección: Calle 22 B # 58-60 Condominio Plaza del Sol Oficina 1002 Torre 1 de Bogotá y Correo electrónico: paulasolanilla230@gmail.com y procesos.galagarra@gmail.com

Artículo 201A. Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años”.

¹⁰ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

¹¹ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

Auto: En este estado de la diligencia, el Despacho reconoce personería adjetiva a la abogada **Paula Andrea Solanilla Verján**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.234.639.065 de Ibagué y la T.P. Nro. 357.401 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la parte demandada – Municipio de Rovira. Lo anterior, en la forma, términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder que le hiciera el apoderado judicial principal Doctor **Wilyan Jair Galarraga Guzmán** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.392.297 y con T.P. Nro. 75.943 del C.S. de la J., máxime que se encuentra acreditado que la parte demandada corrió traslado de tal poder a los demás intervinientes en el presente asunto.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Se identifica el apoderado judicial de la parte demandada- Marcelino Carrillo

Castro: Doctor Jhon Jairo Peña Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93.407.500 expedida en Ibagué y la T.P. Nro. 121.659 del C.S. de la J., Celular: 3102592108, Teléfono: 2749708, Dirección: Carrera 3ª #9-55 Oficina 305 Edificio Plaza de Bolívar de Ibagué y Correo electrónico: jhonja19abo@gmail.com

Ministerio Público: Doctor Jorge Humberto Tascón Romero, Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo, Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia, Carrera 3 # 15-17, Piso 8, Oficina 807 de la ciudad de Ibagué, Celular: 3157919135 y Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho desarrolla la **audiencia de pruebas** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

i. Prueba testimonial

En la audiencia inicial realizada en este proceso el 12 de agosto de 2021, se decretó a instancia de la **parte demandante**, como medio de prueba testimonial, la declaración de los señores **i. Juan Carlos Cuellar Méndez** y **ii. José Alfredo Cuellar**, en razón a que se pretende acreditar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que murió el menor Robinson Alejandro Tibaduiza Pinzón (q.e.p.d.) y las medidas de seguridad con las que contaba el establecimiento de comercio “ESTADERO LA ROCHELA”.

Se le concede el uso de la palabra al señor apoderado judicial de la parte demandante, para que manifieste sobre la comparecencia de los testigos en comento.

Ahora bien, en la audiencia en comento se decretó a instancia de la **parte demandada Marcelino Carrillo Castro**, el testimonio de los señores **i. James Arley Céspedes Duarte** y **ii. Ever Humberto Montoya Barreto**, a fin de que este último declare en relación con la gestión u orientación que ha brindado a los propietarios del establecimiento público “ESTADERO LA ROCHELA”, pues frente a temas técnicos diversos a la asesoría referida, no será posible escucharlo, ya que la naturaleza de la prueba sería mutada a pericial y esta fue deprecada como testimonio.

Se le concede el uso de la palabra al señor apoderado judicial de la parte demandada, para que manifieste sobre la comparecencia de los testigos en comento.

Declaración de Terceros. Arts. 208 y Sgtes. C.G. del P.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a los **testigos de la parte demandante**:

1. Al señor **Juan Carlos Cuellar Méndez** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.109.002.697 expedida en Rovira, Edad: 29 años, Estado civil: Unión libre, Profesión u Oficio: Independiente, Celular: 3116656050, Dirección: Barrio Marco Fidel de Rovira - Tolima y Correo electrónico: jk-cuellar16@hotmail.com

A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que lo identifica.

“Usted ha sido llamado para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le conste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”.

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogado por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

Manifestó ser el hermano del padrastro de la demandante Yurany Stefany Pinzón Espinosa.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? El Despacho ilustra al declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, **el Despacho** realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte demandante** quien solicitó la prueba, para interrogar al testigo.

Auto: En este estado de la diligencia y ante la imposibilidad de continuar con el recaudo de la prueba testimonial, por los evidentes problemas de conexión del testigo, se suspende la diligencia, para continuar a las 3:30pm., brindado asesoría por parte del Despacho, en caso de no lograr la comparecencia, eventualmente se evaluara la posibilidad de ordenar el recaudo de la prueba testimonial con la presencia obligatoria de los testigos, solo de los testigos, a costa de la parte que requirió la prueba.

La presente decisión queda notifica en estrados.

Acta audiencia de pruebas
Radicado: 73001-33-33-005-2019-00141-00
Medio de control: Reparación Directa
Parte demandante: Yurany Stefany Pinzón Espinosa y otros
Parte demandada: Municipio de Rovira y otro

Constancia: siendo las 3:30p.m. se reanuda la diligencia, se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte demandante** quien solicitó la prueba, para continuar con el recaudo de la misma.

Se concede el uso de la palabra a la **apoderada judicial de la parte demandada**, para conainterrogar al testigo. (no interrogó al testigo)

Se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial del demandado Marcelino Carrillo Castro**, para conainterrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra al **Ministerio Público**, para conainterrogar al testigo. (no interrogó al testigo)

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor Juez.

2. Al señor **José Alfredo Cuellar** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5.994.894 expedida en Rovira, Edad: 45 años, Estado civil: Unión libre, Profesión u Oficio: Conductor, Celular: 3164951545 y Dirección: Calle 32A # 4B-09 barrio la Francia de Ibagué

A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que lo identifica.

“Usted ha sido llamado para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le conste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”.

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogado por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

La señora Yurany Stefany Pinzón Espinoza (demandante) es mi hijastra.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? El Despacho ilustra al declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, **el Despacho** realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte demandante** quien solicitó la prueba, para interrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra a la **apoderada judicial de la parte demandada**, para conainterrogar al testigo. (no interrogó al testigo).

Se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial del demandado Marcelino Carrillo Castro**, para conainterrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra al **Ministerio Público**, para conainterrogar al testigo. (no interrogó al testigo).

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor Juez.

Ahora bien, en este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a los **testigos de la parte demandada – Marcelino Carrillo Castro**:

3. Al señor **James Arley Céspedes Duarte** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5.994.922 expedida en Rovira, Edad: 45años, Estado civil: Separado de hecho, Profesión u Oficio: Pensionado de la Policía Nacional, Celular: 3217679641, Dirección: Calle 5 Nro. 9-145 de Rovira y Correo electrónico: jamescd76@hotmail.com

A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que lo identifica.

“Usted ha sido llamado para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le conste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio, establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”.

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogado por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? El Despacho ilustra al declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, **el Despacho** realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial del demandado Marcelino Carrillo Castro**, quien solicitó la prueba, para interrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra a la **apoderada judicial de la parte demandada**, para

contrainterrogar al testigo. (no interrogó al testigo).

Se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte demandante**, para contrainterrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra al **Ministerio Público**, para contrainterrogar al testigo.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor Juez.

4. Al señor **Ever Humberto Montoya Barreto** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. expedida en , Edad: años, Estado civil:, Profesión u Oficio: , Celular:, Dirección: y Correo electrónico:

Auto: en este estado de la diligencia y ante la imposibilidad de continuar con el recaudo de la prueba testimonial, por los evidentes problemas de conexión del testigo, se suspende la diligencia, para continuar a las 5:00pm., brindado asesoría por parte del Despacho, en caso de no lograr la comparecencia, eventualmente se evaluara la posibilidad de ordenar el recaudo de la prueba testimonial con la presencia obligatoria del testigo, solo del testigo, a costa de la parte que requirió la prueba.

La presente decisión queda notifica en estrados.

Constancia: siendo las 5p.m. se reanuda la diligencia, se procede a verificar la asistencia virtual del testigo

Auto: En este estado de la diligencia y ante la imposibilidad de continuar con el recaudo de la prueba testimonial, por los evidentes problemas de conexión del testigo, se suspende la diligencia, para continuar el día jueves 16 de septiembre de la presente anualidad, a las 2:30p.m. con la presencia obligatoria únicamente del testigo **Ever Humberto Montoya Barreto** en las instalaciones del Despacho, su comparecencia está a cargo de la parte que solicitó la prueba.

La presente decisión queda notifica en estrados.

Constancia: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

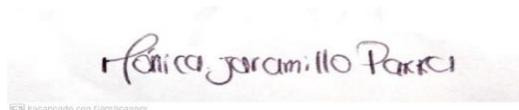
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma¹², previa lectura y aprobación del Acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 5:06P.M. del día de hoy jueves 9 de septiembre de 2021.

¹² **NOTA ACLARATORIA:** La presente Acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.

Acta audiencia de pruebas
Radicado: 73001-33-33-005-2019-00141-00
Medio de control: Reparación Directa
Parte demandante: Yurany Stefany Pinzón Espinosa y otros
Parte demandada: Municipio de Rovira y otro

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.


José David Murillo Garcés
Juez


Escaneado con CamScanner

Mónica Tatiana Jaramillo Parra.
Secretaria Ad-hoc.